JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal Declaración de Pertenencia Rad. 11001400307420180020900

Visto informe secretarial, corresponde pronunciarse sobre la excusa presentada por el curador ad litem designado al acreedor hipotecario, sin embargo revisadas las diligencias se advierte que no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo de la decisión de 2 de julio de 2019 y el emplazamiento al acreedor hipotecario no fue incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con los datos indicados en el artículo 108 del Código General del Proceso.

En razón a lo anterior y en aras de evitar incurrir en irregularidades que puedan generar nulidad, con base en lo preceptuado en el artículo 132 del Código General del Proceso, la Juez Resuelve:

1. Requerir a Secretaria para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 19 de julio de 2019 (folio 141 PDF expediente digitalizado).

2. Ordenar la inclusión en debida forma del acreedor hipotecario emplazado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme a lo previsto en el inciso quinto del artículo 108 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 052 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a l1s 8. A. M.
En la fecha 12– Abril - 2021

Norma Constanza Martínez Garzón
Secretaria